

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Excmo. Sr.: Con el objeto de que tengan debido cumplimiento el art. 11 de la ley del presupuesto de ingresos, aprobada por las Cortes Constituyentes, y las disposiciones del decreto de 31 de Julio próximo pasado, relativas a la bonificación del premio de cobranza a los contribuyentes que anticipen sus cuotas durante el presente ejercicio, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.ª El premio de cobranza que ha de descontarse a los contribuyentes que anticipen sus cuotas respectivas a uno ó más trimestres es el que corresponda a razon de 2 escudos 625 milésimas por 100 sobre el total a satisfacer por la contribucion territorial, y de 3 escudos 404 milésimas por 100 por la del subsidio industrial, que se abonan al Banco de España por la recaudacion de dichas contribuciones.

Respecto al impuesto personal, dicho descuento estará en igual relacion con el precio á que el Gobierno contrate su cobranza.

2.ª La bonificación de uno y medio y de 3 por 100 que además debe hacerse con arreglo al art. 3.º del decreto de 31 de Julio a los contribuyentes que anticipen el importe de un semestre ó de un año se hará apreciando únicamente el líquido que resulte despues de rebajar de la cantidad á satisfacer el premio de cobranza expresado en la prevención anterior.

3.ª Para que puedan tener lugar el descuento y la bonificación expresados es indispensable que los pagos anticipados se verifiquen, segun determina el art. 11 de la ley del presupuesto de ingresos, en las sucursales ó delegaciones del Banco de España, que sólo existen en las capitales de las respectivas provincias.

4.ª Al efecto, las mismas sucursales ó delegaciones del Banco encargadas de

la cobranza harán previamente la liquidacion oportuna, que estamparán y autorizarán al dorso de los correspondientes recibos talonarios. En estas liquidaciones se expresará, cuando solamente se anticipe un trimestre: primero, el total importe del recibo; segundo, la cantidad á deducir por el premio de cobranza, y tercero, el líquido que resulte, que es la suma que debe satisfacer el contribuyente.

5.ª Cuando se anticipe un semestre ó todo el año, además de las tres partidas expresadas en la regla anterior para la liquidacion del anticipo del trimestre, se determinará en ella la cantidad á que ascienda el uno y medio ó el 3 por 100 del líquido antes citado, y la diferencia que ofrezca la operacion de resta entre las dos últimas partidas.

6.ª Durante los plazos señalados para que los contribuyentes puedan optar a los beneficios de la anticipacion de cuota, las sucursales ó delegaciones del Banco pasarán semanalmente a las Administraciones económicas notas ó relaciones de los anticipos por cada una de las contribuciones, en cuyos documentos se expresará por columnas el nombre de los contribuyentes, la suma á recaudar de los mismos, con expresion ó detalle de conceptos que tengan los recibos, total de cada uno, el descuento hecho por importe del premio de cobranza, el líquido ó diferencia despues de hecha aquella deduccion, el importe de la bonificación por anticipos de semestre ó anualidad, y el líquido cobrado del contribuyente.

7.ª Cuando dichas sucursales ó delegaciones ingresen en la Caja del Tesoro el importe de los anticipos, se formalizará el ingreso del importe íntegro de los recibos con la aplicacion correspondiente de cupo y recargos, y al mismo tiempo la data del descuento y la bonificación con cargo á los respectivos conceptos de participes de las rentas públicas; es decir, a Premio de cobranza y partidas fallidas de la territorial el importe del descuento y bonificación procedente de los anticipos de la misma contribucion, y a Premios de cobranza de la industrial ó de impuesto personal el importe de los descuentos y bonificaciones que produzcan la anticipacion de cuotas.

8.ª Las Administraciones económicas, en vista de las relaciones de que trata la regla 5.ª, dispondrán el inmediato ingreso

en las cajas del Tesoro de las sumas recaudadas por anticipacion. Esta medida no altera ni modifica en manera alguna los plazos que por regla general se hallan establecidos para el ingreso de los fondos en la instruccion de 5 de Abril de 1866 y en el contrato celebrado con el Banco de España.

9.ª El último dia del mes actual precisamente entregarán las delegaciones del Banco a las Administraciones económicas de las respectivas provincias la relacion nominal de los contribuyentes que, utilizando lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 31 de Julio citado, anticipen la anualidad correspondiente al presente ejercicio; y las mismas Administraciones cuidarán que al día siguiente a más tardar ingresen en la Caja del Tesoro las sumas recaudadas en esa forma y que con anterioridad no hayan sido entregadas.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1869.

Ardanáz.

Sr. Director general de Contribuciones.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 25.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Aguas.

D. Nemesio Jadraque, vecino de Valdegrudas, ha presentado en esta Seccion un proyecto en solicitud de autorizacion para construir un molino harinero, en término municipal de Caspuenas, y sitio denominado El Batán, aprovechando las aguas del rio Ungría.

Y con arreglo á lo prevenido en el artículo 266 de la ley de 3 de Agosto de 1866, he dispuesto se anuncie al publico por medio de este periódico oficial para que en el improrogable término de treinta dias, puedan, los que se consideren perjudicados, presentar las oposiciones que les convengan.

Guadalajara 23 de Agosto de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Num. 26.

Gastos carcelarios.

PARTIDO DE SIGÜENZA.—AÑO ECONOMICO DE 1869 A 1870.

Repartimiento formado entre los pueblos de este partido de los 3.793 escudos 500 milésimas, que importa el presupuesto para gastos carcelarios del mismo, aprobado por la Excmo. Diputacion provincial en 26 de Agosto, el cual se ha verificado sobre la base de 22.447 almas á 169 milésimas de escudo cada una, en esta forma, igual al del año anterior.

PUEBLOS.	Número de almas de cada uno.	Escud. Milis
Aguilar de Anguita.....	230	38 870
Alboreca.....	220	37 180
Alcolea del Pinar.....	542	91 598
Alcuneza y agregado.....	292	49 348
Algora.....	515	87 035
Amadrones.....	381	64 389
Anguita.....	774	130 806
Añace (El).....	165	27 885
Baidos.....	352	59 488
Bujaloro.....	342	57 998
Bujarrabal.....	278	46 982
Carabias y agregado.....	201	33 969
Castro de Henares.....	567	95 823
Castiblanco.....	180	30 420
Cendejas del Medio y agregado.....	346	58 474
Cendejas de la Torre.....	561	94 809
Córtes.....	163	27 547
Encsaviñan.....	140	23 660
Garbajosa.....	240	40 660
Guijosa y agregado.....	288	48 672
Horta.....	396	66 924
Huermeces.....	287	48 503
Imon.....	744	125 736
Jadraque.....	1.600	270 400
Jirueque.....	294	49 686
Laragneva.....	166	28 054
Luzaga y agregado.....	393	66 417
Manayona y agregado.....	784	132 496
Mirabueno.....	416	70 304
Moratilla de Henares.....	243	41 067
Navalpotro.....	168	28 392
Negredo.....	263	44 447
Omada de Jadraque.....	310	52 390
Olmedillas.....	410	69 290
Palazuelos.....	345	58 305
Pelegrina y agregado.....	578	97 682
Pinilla de Jadraque.....	242	40 898
Pozanco y agregado.....	246	41 574
Rosalido y agregado.....	358	60 502
Santiuste.....	186	31 434
Sauca y agregados.....	485	81 965
Sigüenza y agregado.....	4.468	755 092

Torremocha del Campo.	308	52 052
Torremocha de Jadraque.	219	37 011
Torresaviñán.	166	28 051
Torrevaldealmeidas y agregado.	217	36 673
Tortonda.	183	30 927
Vianilla de Jadraque.	188	31 772
Villacorza.	243	41 067
Villaseca de Henares y agregado.	524	88 556
Villaverde.	240	40 560
Total.	22.447	3.793 543

Guadalajara 29 de Agosto de 1869.
El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de contribuciones Arbitrios municipales en consumos.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuacion se expresan, no han remitido aun los recibos de arbitrios municipales sobre dicha contribucion, correspondientes al año económico de 1867 a 1868; pues si bien algunos lo verificaron de uno ó mas trimestres, no lo han realizado por completo de las cantidades que les fueron aprobadas; y si algunos Ayuntamientos no hubieren hecho uso de la autorizacion para su cobranza, remitiran certificacion en que así se acredite.

PUEBLOS.	Escud.	Mils.
Albendiego.	215	930
Alcorchón.	4	035
Alpedroches.	65	512
Atienza.	1.308	870
Bañuelos.	140	300
Bustares.	49	650
Cabezadas (Las).	81	150
Campisabados.	188	362
Cañamares.	172	200
Condemios de Abajo.	95	250
Congostina.	21	100
Galve.	292	150
Gascuena.	10	202
Hien-telaencina.	1	011.100
Higes.	146	062
Huerce (La).	195	950
Madrigal.	33	524
Medranda.	74	500
Miedes.	397	100
Navas (Las).	53	750
Ondal (El).	50	370
Palancares.	56	614
Palmaces de Jadraque.	21	732
Pradana.	22	209
Rebollosa de Jadraque.	52	800
Riva de Sanlúcar.	85	450
Riofrío.	181	450
Róbedo.	136	238
Románillos.	174	375
Semillas.	85	400
Siénes.	121	600
Somolinos.	165	6
Tova (La).	362	450
Tordeirabano.	37	863
Ujados.	44	100
Valdelcubo.	141	250
Vallverde.	181	350
Veguillas.	22	263
Villacadima.	103	100
Villares.	94	150
Arquilla.	342	050
Arquilla.	109	913
Arquilla.	418	912
Arquilla.	387	850
Balconete.	324	800
Bribiega.	2.717	813
Budia.	977	800
Cañizar.	441	800
Caspeñas.	28	070
Castilmimbres.	39	361.75
Copernal.	96	960
Espinosa de Henares.	140	930
Gajanejos.	270	800
Heras.	119	200
Hita.	733	600
Montanares.	24	774
Ledanca.	396	6
Masgoso.	97	200
Miralrio.	240	850
Omelia del Extremo.	62	400
Padilla de Jadraque.	161	500
Pajares.	76	922
Rebollosa de Hita.	123	650
San Andrés del Rey.	207	250
Taragudo.	66	777
Tomelloso.	324	500
Torija.	511	350

PUEBLOS.	Escud.	Mils.
Torre del Bulgo.	455	150
Trijueque.	487	100
Ulande.	174	750
Valdeancheta.	71	625
Valdearenas.	306	250
Valdegrullas.	70	084
Valdesaz.	224	150
Valfermoso de las Monjas.	92	600
Idem de Tajuña.	333	195
Villanueva de Argecilla.	74	500
Villaviciosa.	80	524
Yela.	180	950
Yéamos de Abajo.	209	400
Yéamos de Arriba.	274	100
Abanades.	96	855
Ablanque.	141	412
Azañón.	203	925
Carrascosa de Tajo.	149	213
Cerceda.	133	238
Cifuentes.	1.027	560
Duron.	250	225
E-pl-gres.	135	112
Gárgoles de Arriba.	112	550
Gualda.	169	763
Enche.	145	356
Hortozuela de Ocen.	95	450
Huertahernando.	107	100
Huetos.	120	940
Mantiel.	80	664
Padilla de Medinaceli.	51	600
Puerta (La).	36	»
Riva de Saelices.	94	100
Rivaredonda.	39	113
Rugvilla.	196	950
Saceorbo.	249	275
Saelices.	97	767
Sotoca.	72	950
Sotodosos.	101	300
Torre Cuadrada de los Valles.	132	»
Trillo.	821	»
Viana de Mondejar.	149	210
Villarejo de Medina.	75	365
Aldeanueva de Guadalajara.	180	550
Atovera.	283	463
Azuqueca.	371	800
Cabanillas del Campo.	370	200
Casar de Talamanca.	796	500
Centen.	214	600
Chiloeches.	888	400
Ciruelas.	347	150
Fonázar.	328	650
Galapagos.	204	900
Hórchez.	1.428	150
Iriepal.	388	935
Lupiana.	675	350
Marchamalo.	909	850
Pozo de Guadalajara.	172	100
Querejales.	120	»
Tarazona.	445	100
Torrejon del Rey.	363	750
Tortola.	272	138
Valbuena.	28	150
Valdeavero.	52	678
Valdenoches.	225	»
Villanueva de la Torre.	84	700
Yebes.	222	900
Arcoches.	326	050
Algar.	68	950
Alustante.	435	900
Amayas.	81	413
Anchiuela del Campo.	121	»
Anchiuela del Pedregal.	154	050
Anquiuela de la Seca.	127	800
Aragoncillo.	157	250
Balbaci.	58	550
Campillo de Dueñas.	217	550
Canales de Molina.	41	500
Castellar.	102	100
Checar.	529	750
Chequilla.	41	042
Clares.	77	088
Cobeta.	113	300
Codes.	169	050
Concha.	117	200
Cordunte.	180	600
Cubilejo de la Sierra.	163	350
Establos.	319	350
Fuentelsaz.	215	016
Herreria.	82	400
Hinojosa.	314	200
Hombredós.	100	150
Labros.	107	700
Lebranon.	392	800
Luzon.	321	»
Maranchón.	641	750
Mazarete.	102	150
Megina.	33	400
Milmarcos.	492	850
Mochales.	212	663
Molina.	2.184	»
Morenilla.	41	430
Olmeda de Cobeta.	98	600
Orea.	254	750
Pardos.	43	179
Peralejos.	327	375
Pinilla de Molina.	60	850
Piqueras.	170	200
Povo (El).	254	200
Prados Redondos.	224	330
Rillo.	64	188
Saetes.	348	600
Taravilla.	40	140
Tartavedo.	229	150
Terzaga.	101	700
Tierzo.	154	800
Tordellego.	122	224

PUEBLOS.	Escud.	Mils.
Torre Cuadrada de Molina.	114	650
Torrubia.	60	025
Tortura.	318	550
Tovillos.	51	713
Turmel.	149	100
Valhermoso.	153	750
Villar de Cobeta.	69	138
Vittel de Mesa.	281	900
Yunta (La).	141	186
Albatate de Zorita.	620	100
Albarces.	536	500
Almoguera.	513	500
Almonacid de Zorita.	907	400
Aranzueque.	229	163
Armuña.	140	450
Drieves.	291	550
Escariche.	277	700
Escopete.	155	100
Fuentelaencina.	451	300
Fuenteviejo.	252	188
Hontova.	310	650
Hueva.	303	400
Illana.	602	174
Loranca de Tajuña.	663	100
Mazuecos.	286	455
Moidar.	1.378	700
Moratilla de los Meleros.	425	362
Pozoblanco.	267	700
Pozo de Almoguera.	118	100
Renera.	296	962
Romanones.	287	500
Sayaton.	92	205
Yebra.	912	650
Zorita de los Ganes.	30	300
Aligüe.	84	225
Alondiga.	553	861
Aunón.	1.072	700
Berniches.	515	350
Casasana.	223	613
Castiorte.	226	900
Chillaron del Rey.	441	900
Córcoles.	331	450
Escamilla.	439	400
Hontanillas.	29	975
Millana.	291	750
Morillejo.	400	600
Olivar (El).	264	725
Parra.	649	286
Penalveche.	320	»
Poyos (Santa Maria de).	159	100
Recuenco (El).	522	800
Sacedon.	1.348	450
Salmeron.	542	572
Torronteras.	70	600
Aguilar de Anguita.	76	550
Alcolea del Pinar.	142	425
Algora.	81	874
Almadrones.	203	550
Anguita.	376	200
Atanca (El).	85	550
Baides.	204	450
Bujalaro.	113	1900
Bujarrabal.	102	080
Carabias.	35	084
Castellon de Henares.	270	250
Castiblanco.	85	763
Cendejas del Medio.	134	450
Items de la Torre.	261	400
Cortes.	83	350
Fuenaviñan.	80	200
Garbajosa.	58	725
Horna.	183	200
Hornos.	476	850
Jadraque.	1.755	550
Jirueque.	151	700
Laraguna.	55	400
Luzaga.	110	800
Mandayona.	356	300
Mirabuenos.	250	500
Moraitilla de Henares.	86	437
Navalpetro.	39	374
Olmeda de Jadraque.	150	»
Olmedillas.	187	300
Palazuelos.	124	425
Palleguina.	213	550
Pinilla de Jadraque.	48	500
Pozancos.	90	450
Rioseco.	165	700
Santituste.	45	525
Saper.	193	850
Uceda.	445	125
Vuñetas.	67	208
Torremocha del Campo.	114	550
Torresaviñán.	57	262
Torrevaldealmeidas.	57	300
Villaseca de Henares.	182	500
Villaverde del Ducado.	58	200
Aleas.	96	091
A pedrote de la Sierra.	52	050
Arbancon.	370	400
Belena.	99	550
Bocigano.	67	050
Campillo de Ranas.	281	700
Candoso (El).	188	940
Casa de Uceda.	542	650
Cerezo.	104	300
Cogoludo.	1.022	550
Gabillo (El).	383	448
Fuencaliente.	235	»
Majalrico.	303	050
Málaga.	364	550
Malaguita.	73	412
Matarrubia.	53	563
Mienta (La).	93	850
Monasterio.	76	400
Montarrón.	372	»

PUEBLOS.	Escud.	Mils.
Muriel.	80	734
Peñalba.	191	500
Puebla de Beleña.	124	700
Tamajon.	23	892
Torrebeleña.	260	»
Valdepeñas de la Sierra.	295	875

En diferentes circulares de esta oficina se tiene prevenido que en los recibos cuyo importe exceda de 30 escudos debe estamparse un sello de 50 céntimos, lo cual se recuerda hoy a los Ayuntamientos para su exacto cumplimiento, así como se les encarga que en término de seis días, remitan a esta Administracion los referidos documentos, evitandome por este medio las Corporaciones municipales de decretar los apremios contra los que resalten morosos en este servicio.

Guadalajara 25 de Agosto de 1869.
—El Administrador económico, José María Ulloa.

Loterías.

En el sorteo celebrado en el día 16 del corriente, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno, a la huérfana de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a doña Florencia Miquela Olivares, hija de D. Julian, comandante de carabineros, muerto en el campo del honor.

Lo que anuncio a fin de que llegue a conocimiento de la interesada.

Guadalajara 26 de Agosto de 1869.
—José María Ulloa.

Sobre provision de estancos.

Los estancos de los pueblos y caserios que constan en la relacion que a continuacion se inserta, se hallan vacantes unos y servidos interinamente otros por nombramientos de los Sres. Alcaldes, Subalternos de partido y esta Administracion de provincia.

Con el fin de que se obtengan en propiedad y la Administracion pueda ejercer la accion enérgica sobre sus subordinados mediante la provision que corresponde a la misma segun orden de 30 de Julio último, se señala el término de diez dias, a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el periódico oficial, para que puedan presentar sus solicitudes en la oficina de mi cargo los que gusten obtenerlos, debiendo unir a ellas las hojas de servicio de los aspirantes, debidamente autorizadas, certificados de los Ayuntamientos, los que actualmente les desempeñen, en que se exprese la época en que se encargaron, lo cual y su buen comportamiento, constituye un mérito que será atendido, sus licencias los que hayan servido en el ejército, ó en equivalencia de estas, copia autorizada por el Sr. Comisario de Guerra, teniendo entendido todos, que han de anticipar los agraciados el valor de los efectos que les sean entregados para la venta.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos y los pedaneos de los caserios que carezcan absolutamente de estancos, con perjuicio de los intereses de la Hacienda y de sus administrados, privados de los efectos que bajo una buena administracion no deben carecer, procuraran que sea solicitada la expenditura en su respectiva localidad, toda vez que no teniendo efecto por medio de instancia voluntaria, han de ser nombrados bajo la responsabilidad de los Municipios, considerandose el cargo de estancuero, como obligatorio y concejil hasta que se provea legitimamente por quien corresponda.

Guadalajara 27 de Agosto de 1869.
—El Administrador económico, José María Ulloa.

Relacion de los estancos cuyas vacantes se anuncian en el Boletin oficial de la provincia a saber:

Partido de Guadalajara.
Torrejon del Rey.

Partido de Alcoer.

Casasna. Tablado. Torroteras.

Partido de Alienza.

Alcolea. Campisabalos. La Bodega. Rebolosa. Riofrio. Tordeirabano. Valverde.

Partido de Brihuega.

Archilla. Civica (Caserio). Gajaurjos. Las Casas de San Gaudido. Uande. Valdeavellano. Valfermoso de Tajuna. Yela. Valdegrudas. Valfermoso de las Monjas. Villanueva de Argecilla.

Partido de Cifuentes.

Alaminos. Azanon. Canales. Carrascosa. Guada. Huertapelayo. Oventoso. La Olmeda. Rugulla. Valderrebollo.

Partido de Cogolludo.

Copernal. Cardoso. Matarrubia.

Partido de Hueldebacina.

Medranda.

Partido de Molina.

Adivos. Amayas. Anchueta del Pedregal. Anquela del Ducado. Bucafuente. Campilo. Canales. Chequilla. Cuevas Labradas. Fumbellida. Labros. Mazareto. Morenilla. Novella. Olmeda. Tordeja. Tobillos. Valsalobre.

Partido de Sigüenza.

Aguliar. Atance. Bujaleayado. Barbatona. Bujatara. Clares. Laranueva. Olmeda. Pelegrina. Pozancos. Rata. Riva de Saelicos. Rosalido. Toba. Vanilla. Villacorra. El de la Estacion.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Madrid.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de doña Catalina Baños de Ayuso, natural de Uceda, provincia de Guadalajara, de 82 años, hija de Abdon y de Ignacia, viuda de Francisco Angui, que tuvo lugar en esta referida capital en 3 de Junio de 1868, y se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a heredarla para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo dentro del termino de veinte dias, pues pasado sin verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar, habiendose presentado hasta ahora unica-

mente D. Angel Beltran, como padre de Catalina, nieta de la referida doña Catalina Baños.

Dado en Madrid a 31 de Julio de 1869.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por mandado de Su Señoría.—Telesforo Robles.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cuenca.

D. Pedro Pablo Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y termino de treinta dias, cito, llamo y emplazo a Manuel Ferrandes, de oficio lejero, para que se presente en este Juzgado, a fin de que pueda tener efecto la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal que me halla instruyendo, y encargo a los señores Alcaldes y dependientes de la Autoridad, practiquen las diligencias oportunas, en averiguacion del paradero del Ferrandes, y si se consiguieren, le hagan saber se presente sin dilacion en este dicho Juzgado.

Dado en Cuenca a 23 de Agosto de 1869.—Pedro Muñoz.—Por su mandado. Joaquin Moreno.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Juan Gutierrez y Martinez, y Nemesio Perez Plaza, vecinos de Montejar, cuyas señas se expresan a continuacion, contra los que y otros instruyo causa criminal como autores de conspiracion carlista y maquinacion directa contra la Constitucion y seguridad del Estado, para que dentro del termino de nueve dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan personalmente en mi Juzgado o en la carcel publica del mismo a defenderse de los cargos que les resultan: pues si asi lo hicieren, les oire y guardare justicia en lo que la tuvieren, y no haciendolo, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, entendiendose los autos y diligencias con los Estrados del Tribunal y les parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana a 25 de Agosto de 1869.—Toribio de la Mata.—Por mandado de Su Señoría.—Felix Garralon.

Señas de D. Juan Gutierrez.

Estatura regular, grueso, de 64 años, cara llena, buen color, viste pantalon y americana de lana dulce, sombrero hon- go, color oscuro.

Señas de Nemesio Perez.

Estatura 6 pies, color moreno, delgado, cara larga, nariz chata, de 42 años de edad, viste pantalon de verano de semipana a cuadros, color chocolate, blusa azul a rayas, cogida por la cintura, sombrero chamberg y alpargatas.

JUZGADO DE PAZ

de Chiloechos.

En los autos de juicio verbal seguidos en el Juzgado de paz de esta villa, en rebeldia de D. Blas Rivillo, vecino del Pozo de Guadalajara, a instancia de D. Pedro Ruiz Horche, notario publico de esta villa de Chiloechos, ha recaido la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Chiloechos a 21 de Agosto de 1869, el Sr. D. José Ruiz y Romo, Juez de paz de la misma, por ante mí el Secretario interino dice:

Vista la demanda que antecede, interpuesta en este mi Juzgado por D. Pedro Ruiz Horche, notario del ilustre Colegio territorial de la audiencia de Madrid, con residencia en esta villa y en pleno ejercicio de su profesion, contra D. Blas Rivillo, vecino del Pozo de Guadalajara, de quien reclama 10 escudos que le debe,

por los derechos devengados como tal notario en la instruccion de unos expedientes de informacion posesoria de ciertos bienes, sitos en el termino jurisdiccional de aquel distrito y en su poblacion, a peticion e instancia del mismo Rivillo.

Resultando que interpuesta la demanda en este mi Juzgado y admitida que fué, se acordó la comparecencia de las partes, señalando para que tuviese efecto el dia de hoy, a las diez de su mañana, y que para su notificacion al demandado, se libró el oportuno exhorto al Juzgado de paz de aquella villa:

Vista la citacion personal hecha al demandado cuya diligencia el mismo suscribe:

Resultando que sin embargo de aquella citacion, no ha comparecido el demandado a contestar a la demanda a pesar de ser pasada con exceso la hora señalada:

Considerando que todo deudor que se le cita para la comparecencia a un juicio, sin comparecer a contestar a la demanda y exponer sus razones, ó justifica algun impedimento legal que se lo impida, por este solo hecho se declara responsable y confiesa los debitos que se le reclaman y reconoce el deber de satisfacerlos, puesto que a nada se opond:

El Juez de paz que suscribe, Falla:

Que debe condenar y condena en rebeldia al expresado D. Blas Rivillo a que en el termino de tercero dia desde la publicacion de esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia, pague a su acreedor los 10 escudos que le reclama y las costas.

Notifiquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado, en conformidad a lo que previenen los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que pueda tener lugar su insercion en el citado periódico, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia.

Asi por esta su sentencia lo proveyo, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—José Ruiz y Romo.—El Secretario actuario, Manuel Benito.

Publicacion.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. José Ruiz y Romo, Juez de paz de esta villa, celebrando audiencia publica a presencia de los testigos D. Carlos Garcia y D. Juan Bautista Benito, de esta vecindad, y lo firma dicho señor con los testigos, de que certifico.—José Ruiz y Romo.—Carlos Garcia.—Juan Bautista Benito.—Benito.

Notificacion.—En acto seguido yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la sentencia que antecede en los Estrados de este Juzgado de paz a presencia de los mismos testigos D. Carlos Garcia y Don Juan B. Benito, y para que asi conste lo firmo con los expresados testigos de que certifico.—Carlos Garcia.—Juan Bautista Benito.—Benito.

La providencia y demás diligencias aqui copiadas corresponden a la letra con su original. Y para que pueda tener lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, librese el presente testimonio que firmo y sello con el de mi Juzgado en Chiloechos a 21 de Agosto de 1869.—José Ruiz y Romo.

SECCION QUINTA

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD CENTRAL

CIENCIAS.

Está vacante en el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid una plaza de Auxiliar, la cual ha de proveerse por oposicion libre en los terminos que prescribe el cap. 7.º del reglamento de 10 de Julio de 1864 que se inserta a continuacion:

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios presentarán en este Rectorado sus solicitudes documentadas en el termino improrogable de dos meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 21 de Agosto de 1869.—El Vicerector accidental, José Camps.

Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.

CAPITULO VII.

DE LOS AUXILIARES.

Art. 33. Los Auxiliares estarán principalmente encargados del servicio meteorológico y de los trabajos mas sencillos de calculo y escritorio, inclusa la copia de observaciones y documentos de cualquier género que el Director les encomiende. Uno de los Astrónomos, designado por el Director, cuidará de enseñarles la práctica de la profesion para que puedan algun dia ascender a puestos mas elevados.

Art. 34. Las plazas de Auxiliares se darán por oposicion libre entre los concurrentes que se presentasen aORNADOS de los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español menor de 25 años. 2.º Ser Bachiller en Artes. 3.º Tener la necesaria aptitud fisica para el desempeño del empleo.

Art. 35. Un Tribunal compuesto del Rector (a quien por decreto de 27 de Octubre último le corresponden las atribuciones que los reglamentos conferian al Comisario Régio del Observatorio, cuyo cargo fué suprimido por dicho decreto), el Director y el primer Astrónomo, decidirá de la idoneidad y aptitud absoluta y relativa de los opositores, previos los ejercicios siguientes:

- Uno de escritura, Gramática castellana é idioma francés. Otro de Geografía, elementos de Física y nociones de Quimica. Otro de Matemáticas elementales.

Y el último, esencialmente práctico, de manejo de las tablas de logaritmos. La extension con que deberán saberse estas materias será la que marca el reglamento de segunda enseñanza.

Art. 36. El nombramiento de Auxiliar tendrá carácter de interino por espacio de dos años, y el agraciado sólo disfrutara durante este tiempo 6.000 rs. de sueldo anual.

Art. 37. Terminados los dos años de interinidad, y previo el informe favorable del Director, los Auxiliares sufriran ante el Tribunal mencionado en el art. 35 un examen de Algebra superior y Trigonometria plana y esférica, y otro de Geometria analítica.

Si fueren aprobados en ambos ejercicios, recibirán el título de Auxiliares en propiedad con 8.000 rs. de sueldo.

Art. 38. El Auxiliar que no obtenga informe favorable del Director, ó no sea aprobado en los ejercicios, continuara con el mismo carácter de interino durante otros dos años, al cabo de los cuales, si obtendrá la propiedad mediante el informe y ejercicios prescritos en el parrafo anterior, ó saldrá definitivamente del Observatorio.

Es copia.—El Vicerector accidental, Camps.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE GUADALAJARA.

La Excm. Diputacion provincial, en union del Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con la real orden de 28 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido a la fijacion de precios que han de abonarse a los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado a la fuerza del Ejército y Guardia civil, duran-

te el mes de Abril último, verificándolo en esta forma:

Escud. Mils.

Racion de pan de 70 decágramos, equivalente á libra y media.....	» 102
Idem de cebada de 4 kilogramos, equivalente á 6 cuartillos.....	» 367
Idem de paja de 6 kilogramos, equivalente á 14 libras....	» 170
Arroba de aceite.....	4 914
Idem de carbon.....	» 290
Idem de leña.....	» 096

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 24 de Agosto de 1869.—El Vicepresidente, Gil.—El Comisario.—P. O.—El oficial segundo graduado, Anacleto Olguera.—El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

La Excm. Diputacion provincial en union del Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con la real orden de 28 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á la fuerza del Ejército y Guardia civil durante el mes de Mayo último, verificándolo en esta forma:

Escud. Mils.

Racion de pan de 70 decágramos, equivalente á libra y media.....	» 093
Idem de cebada de 4 kilogramos, equivalente á seis cuartillos.....	» 335
Idem de paja de 6 kilogramos, equivalente á 14 libras....	» 153
Arroba de aceite.....	4 850
Idem de carbon.....	» 285
Idem leña.....	» 095

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 24 de Agosto de 1869.—El Vicepresidente, Gil.—El Comisario.—P. O.—El oficial segundo graduado, Anacleto Olguera.—El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

La Excm. Diputacion provincial en union del Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con la real orden de 28 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á la fuerza del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Junio último verificándolo en esta forma:

Escud. Mils.

Racion de pan de 70 decágramos, equivalente á libra y media.....	» 083
Idem de cebada de 4 kilogramos, equivalente á 6 cuartillos.....	» 238
Idem de paja de 6 kilogramos, equivalente á 14 libras....	» 144
Arroba de aceite.....	4 885
Idem de carbon.....	» 299
Idem de leña.....	» 095

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 24 de Agosto de 1869.—El Vicepresidente, Gil.—El Comisario.—P. O.—El oficial segundo graduado, Anacleto Olguera.—El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

La Excm. Diputacion provincial, en union del Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con la real orden de 28

de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á la fuerza del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Julio último, verificándolo en esta forma:

Escud. Mils.

Racion de pan de 70 decágramos, equivalente á libra y media.....	» 080
Idem de cebada de 4 kilogramos, equivalente á seis cuartillos.....	» 193
Idem de paja de 6 kilogramos, equivalente á 14 libras....	» 104
Arroba de aceite.....	4 828
Idem de carbon.....	» 295
Idem de leña.....	» 095

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 24 de Agosto de 1869.—El Vicepresidente, Gil.—El Comisario.—P. O.—El oficial segundo graduado, Anacleto Olguera.—El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,800 á 4 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,150 á 0,152 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.
Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.
Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.
Acite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba y de 0,212 á 0,230 escudos libra.
Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada vendida, 94 fanegas, á 2,274 escudos fanega
Trigo vendido... 331 fanegas.
Precio medio... 4,141 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sacedon.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de la villa de Sacedon, dotada con 300 escudos anuales, pagados del Presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de 38 familias pobres, en su mayor parte viudas sin hijos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaria de Ayuntamiento, durante el término de treinta días, que empezarán á contarse desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se advierte que los vecinos acomodados se han asociado y convenido en pagar en la misma forma al facultativo agraciado con dicha plaza 800 escudos, por su asistencia á los mismos.

Sacedon 31 de Julio de 1869.—El Secretario, Gabino Sánchez Escarichez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Fuentelsaz.

Por Baltasar del Castillo, de esta vecindad, se me ha dado parte que, en la noche del 16 al 17 del actual, desapareció

de la vez en que lo echó, un pollino de su pertenencia, cuyas señas se expresan á continuacion; publicando á la persona por quien fuese hallado, se sirva darle el oportuno aviso.

Fuentelsaz 23 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Saturnino Goler.

Señas del pollino.

Pelo negro, alzada regular, recién herrado de las manos, cacho de orejas, una carnosidad al lado del teste izquierdo y algo izquierdo de las manos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ledanca.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procurarán averiguar si en sus respectivos terminos municipales se encuentra un burro de las señas que á continuacion se expresan, que en la noche del 20 al 21 del corriente desapareció de la rastrojera de este termino, quienes en caso de hallarse en alguno de ellos lo participarán á esta Alcaldía para hacerlo presente á su dueño y se presente á recogerlo.

Ledanca 25 de Agosto de 1869.—P. O.—El Regidor primero, Manuel Bonilla.

Señas.

Edad 8 años, pelorucio, una lista negra todo el lomo hasta encima del pescuezo, herrado de las extremidades anteriores, picon, con las narices desgarradas y un poco sobado en el lomo por frente de donde cae la cincha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Prádena.

A los ocho días desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto el remate de los bienes siguientes, que por atrasos de contribuciones directas son en deber á los Recaudadores.

A Rufino Cerrada.

Una cerrada cercada de piedra seca, de caber cuatro celemines, en este termino, y sitio denominado las Losas Incadas; linda por todos aires liego, tasada en treinta escudos. 30

A Dominica Cerrada.

Un huerto en el Alajadero, de caber dos celemines; linda por todos los aires liego, tasado en tres escudos. 3

Prádena 25 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Roque Cerrada.—D. S. O.—Alejandro Cerrada, Secretario interino.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 6 DE SETIEMBRE DE 1869.

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 20 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de dos escudos la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 743, importantes 225.000 escudos, distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de 60.000	60.000
1 de 20.000	20.000
1 de 10.000	10.000
15 de 1.000	15.000
475 de 200	95.000
250 de 100	25.000
743	225.000

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fabrica Nacional del

Sello (Paseo de Recoletos), comenzando á las nueve de la mañana del día citado, con las solemnidades prescritas por la Instruccion del ramo. Y con las debidas solemnidades se hará despues un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 50, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al dia siguiente de efectuados los Sorteos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BOLETIN

DE ADMINISTRACION LOCAL, POSITOS Y JUZGADOS DE PAZ.

AVISO A LOS SUSCRITORES.

En esta capital y calle del Estudio, núm. 6, se halla establecida á cargo de D. Fermín Sanchez, la oficina de Recaudacion de los giros que ha hecho contra dichos suscritores la Administracion del expresado periódico.

Se suplica á todos los que se hallan en descubierto, que se presenten sin demora á pagar si han de seguir recibiendo en lo sucesivo los números del *Boletín*.

Hay de venta por comision en la misma casa un piano bueno, muy barato, un sofá y seis sillas de tapiceria, y una consola y un espejo.

En la Imprenta de este periódico, se hallan de venta los nuevos estados y hojas de reparto que han de formar los Ayuntamientos para la contribucion del Impuesto personal.

El día 25 del actual desapareció del parador del Encin, viniendo de la feria de Alcalá de Henares, un cerdo como de una arroba de peso; lleva una cuerda atada en la pata izquierda por encima del corbejon, una oreja arpada, como no fuese las dos, hundido de ombligo y de pelo negro. Se suplica á la persona que sepa su paradero, lo manifieste á Jorge Serrano, vecino de Argecilla, quien dará una gratificacion al que le presente.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.